

Bolanes No 2 1831.

163

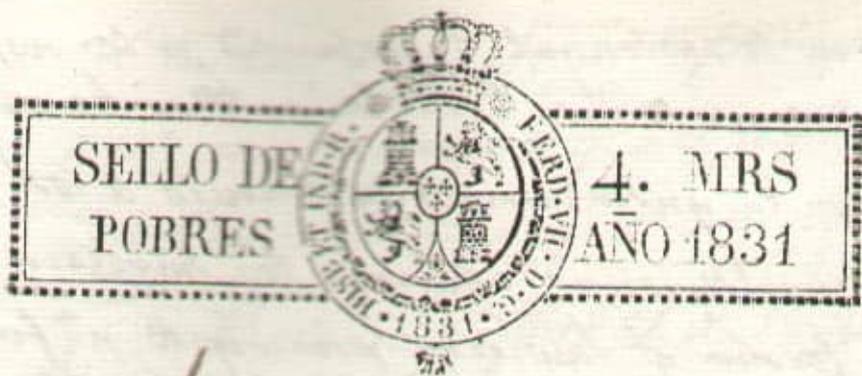
Este sabe el pertenencia del Va-
tronzago e Intercepcion del Posito No de esta
ya promovido p. Gregorio Calsad de este Donm.

Parte Contraria, el Sr. D. Juan. Martin.



Sr. Juan
El Sr. Procurador Fiscal
Mando N.º p. N.º y L.º
de esta Junta
Dho. Pedro P.º

Fiel e fto.
Juan Vicente Gu
mán p. los del mismo



1
Sr. a la Junta del Hospicio N.º de esta Villa

Gregorio Calzado vecino de esta Patria p.º Dr.
de Sanzre del Hospicio N.º q.º fundó Gaspar Martín. Home
re segun consta y tengo acreditado en debida forma a
V.ª S.ª con el debido respeto hace presente: Yo consta a
esta Corporación el referido Hospicio Establecim.º que uno de
las qualidades de su fundación lo he indubablemente q.
el Patrono haya de recaudar en sus propias casas el fo
do de q.º aquel se compone y sus respectivas creas p.
distribuirlo en los objetos ordenados p.º el fundador. Lo
he tambien otra q.º las fincas q.º pertenecer a d.º
fundación las haya de administrar el propio Patrono y fi
nalmente q.º este lo sea cual queda yndicando el poseedor
de repetido vinculo en cuyo caso el q.º espone se encuen
tra siendo ademas individuo de la Junta cuya quali
dad no se le ha negado al q.º representa pues intervi
ene en todos los negocios pecuniarios de la misma.
Pero he el caso q.º estando cual esta a lo adverso pare
ce no se quiere este a lo favorable p.º q.º a llegado a
entender se trata de nombrar depositario p.º los fon
dos q.º se recauden cuando es expreso y terminarse de
la Real Cédula de 15 de En.º de 1606 de q.º no se altere

en lo sustancial la voluntad & los respectivos funda-
dones de Dho. Establecim^{to} ni hacer novedad
en la yntervencion y manejo de los Patronos u
otras personas a quienes los huviesen confiado y
forma q^d huviesen prescripto p.^o su Gobierno y
Ahor.^o Y allandose Ordenado p.^o el de q^d se trata
q^d su fondo se recaude p.^o el Patrono no puede
junta en modo ni manera alguna alterar
esta disposicion sin chocar directam^{te} con la citada
R^o Dec^o. y el tenor de la fundacion: Por otra
parte se le tiene ynterceptada la Ahor.^o & Dho.
finca y ademas enargadas las sayas propias
sin tener ni aver contrahido responsabilidad al-
guna pues q^d si se quiere suponer q^d la tenia su
antecesor la junta deve saber q^d los vinculos
cuando se reciben no llevan tras si realdo alguno
& los herederos anteriores: Al espon.^{te} podria
obligarse si alguna ubiese contrahido p.^o no co-
tando en este caso lo arbitrario de envarar y
la ynterceptacion yndicada cuyos dos extremos re-
clama endevida forma y en su consecuencia

Suplica A la junta q^d en merito de lo espuesto
se sirva declarar q^d la Ahor.^o y depositario del fon-
do corresponde a el q^d representa como tal Patrono
& Jangre, y ademas mandar el desamargo de las
finca de Dho. establecim^{to} y de las sayas propias
p.^o q^d las primaras pueda Administrarlas y las
segundas disfrutarlas a su arbitrio: En lo contrario
protesta el suplicante recurso a la Subdelegacion de

el Partido a cuyo fin se le franquenara testimonio
a este escrito y acuerdo q' a el se diere pues a si es todo
conforme a Justicia q' con merced espera =

Botanos y Abril 11. de 1633

Gregorio Calzad.

Decreto. Sin embargo de no constar a esta Junta la petición
del Exponiente, q' se llama en papel de tal, con la cual
dad se tener el mismo todos sus bienes, suertes y
y ptes en dem. p. cuenta de la R. Hacienda, por
el aduado q' se cobra a la misma proced. de Bula
y con el sano objeto de proveer lo q' haya lugar
en Justicia, med. a no tener esta Junta la fundon
de q' se hace referencia, remite a el Acuerdo y
paseo del Sr. D. Juan. Co. Martin, Abogado de ley,
W. Consejo con su entid. habto. en esta d. a quien
Sr. D. nombran q' Anor: Decretad p' los S. de la
Junta del Puerto Rico, de esta d. de Botanos, on ella
a diez de Abril de mil ochod. eint. y uno =

E. Florencio Arred. y M. D. Juan. Co. Camacho

En Senal + del S. de Botanos

Juan Ferrn Garcia

Juan Ferrn Garcia

Trento Jay
Juan Trente
Guzman

Notificacion. En acto Secund notifique p' S. de Botanos



SELO DE
POBRES

4. MRS
AÑO 1831

el Decreto q. antecede a' Guerra. Catrudo de este
domic. e' Individuo de la Junta de Sto. Domingo,
en su persona quien pedamo copia del mismo
q. en el mismo acto le entregue y que
Certifico = Guerra

42
Día y hora de las cuatros y poco mas o ménos de Tu-
tarde, p.^a Excepción salada de este Dominico, se me-
entresó una lito. p.^a Supremencia a' los S.^s de la Jun-
ta del Santo Oficio de esta S.^a; lo q. acredita p.^a la puer-
ta y fino, Dolaros trece de Abril de mil ochov. trece

Juan Vite
Guerrero

Decreto. Por prevenido, unue a' los anteced. que cita,
havi p.^a Removido el Dado. D. Juan. co. Martin, y en
su lugar nombrao Dado. pa tal, a' el Dado. D.
Juan Anton. Aralga, Abogado de los R.^s Consejo
con su ord.^a habto. en la Ciudad de Almagro, y
que se leva ditampar la Novid.^a que haya lugar
en justicia y q. en ninoun sp.^o pueda veultar
a esta Junta la mas minima Respomabilidad, pre-
ximend a' el Reclam.^{te} q. en lo Subseivo hable con el
Respeto y moderacion devida a' los S.^s de la Junta
y que en los dictos q. Reproduca lo haga tambien
p.^a med.^a de Letrad q. le dirija. Decretad en
Junta de ese dia p.^a los S.^s q. la componen
y firmaran. Segun Costumbre, en Pola.

SELO DE POBRES



4. MRS
AÑO 1831

nos y Abel Cabrera de mil ochoc. treinta y uno
de que certifico =

E.

Florencio Arredondo

Abto. D.º Fran.º Man.º

Camacho

Presente fue

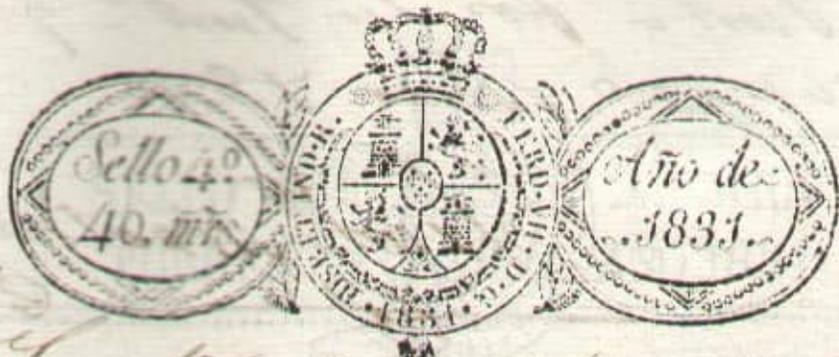
En Señal + del Sr. Don Pedro

Juan Formai Garcia

Juan Vicente
Gurman

Notif. En tanto se viera notificue el Decreto que
antecede a fues.º Cabal, Excmo. Sr. D.º Juan de los Rios,
P.º de esta R.º en suspension y quedan enterad. certi-
fico =

Gurman



D. Fructo Martin Domingo Abaga
de orden de los señores Consejeros, ante el Sr. D. Juan de
la Junta del Puerto de la Villa de
q. Fructo Lopez Martin Domingo, Her-
mano de mi cuarto Abuelo, en la
forma y en las leyes que me compe-
tan por derecho y fecho: Su cargo de
Sabido q. Fructo Lopez Martin Domingo
dele nombre Depositario del Puerto
de la Villa de la Junta para administrar los for-
dos q. de el de recaudar. A la Ciudad
q. me ha sorprendido de mi parte
pretension, y tambien me ha sorprendido,
el q. le he hecho intrusado en la
Junta de la Villa de la Junta, por q. ni es pose-
dor de dho establecimiento y abonado en
ningun concepto; en mi Ciudad

A. M. P. se piden ternas por opuesto
ala pretension del Caballero, y mandan
de me entregue Supretension para
pedir lo conducente y a la orden q. no
de, su nombrado Depositario, ni anther

ala Santa por su Santo y con
costas pido suyo y o

Santo Martin

Declaro. Por presentad, unido a el expediente referenciado, y quando
se el Provedor de este dia p. a. el Caballero Alvar. en vista de
sido faga la honra de concebirse justis. Declarado p. 106
de la Junta de Santo Pio de 17. de Octubre en la celebra
da hoy a las 12 de mit noche presentada y unido

E. Florencio Arreola y de unido. D. Juan. Camacho

Arreola y del Sr. Provedor
Juan Tomas Garza

Presente Juan
Garcia

Not. Segundario. notifique el decreto ant. a el Sr. D. Juan. Camacho
en su presencia y que se cumpla

Garcia

Not. de la Subd. de la Regencia de la Real Audiencia de Santo Domingo
de la Real Audiencia de Santo Domingo en la ciudad de Santo Domingo
de las Indias a los 17 dias del mes de Octubre de 1797
Yo el Subd. de la Regencia de la Real Audiencia de Santo Domingo
D. Juan. Camacho

Florencio Arreola

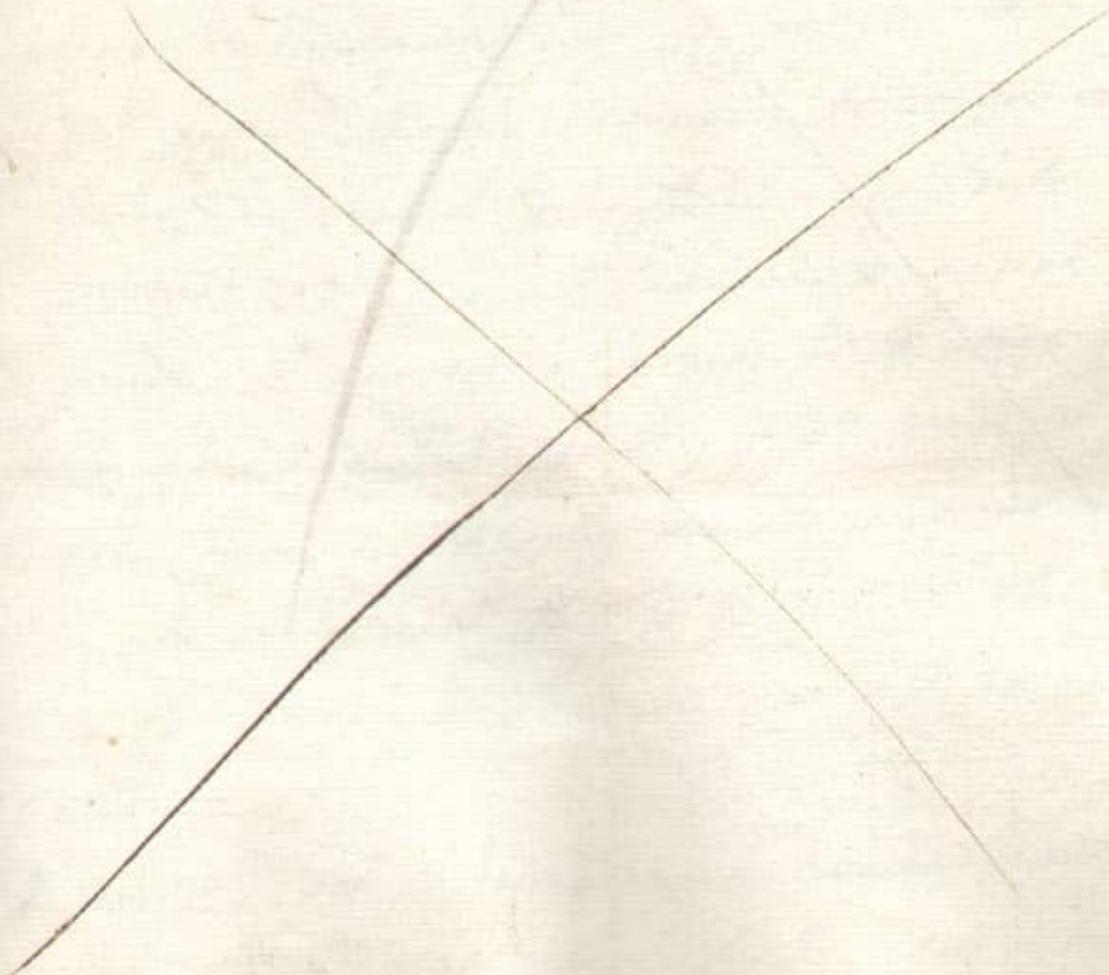
Presente Juan
Garcia

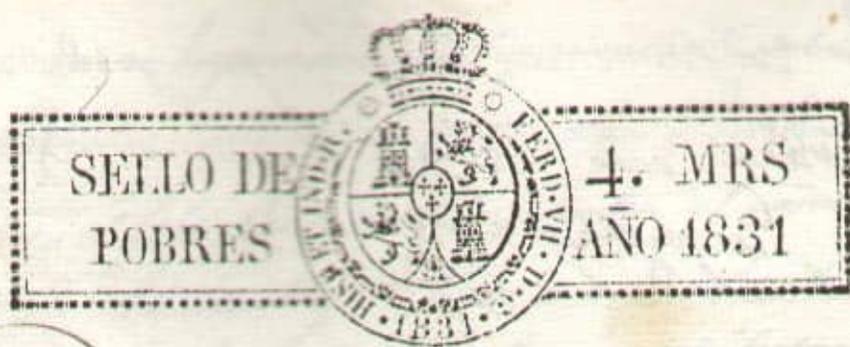
Not. de la Subd. de la Regencia de la Real Audiencia de Santo Domingo
en la ciudad de Santo Domingo a los 17 dias del mes de Octubre de 1797



ano notifique p.^a Justicia formal el Alfo de. antecede
 Gregorio Galand de este domi.^o en su posesion y quedará en
 todo certifico =
 Guzman

Otra En la misma Villa, el miébe. de dho. mes y año, notifique
 el mismo Alfo, a el Sid. D.^o Juan Martin de este domi.^o
 en su posesion y quedará en todo certifico =
 Guzman





Juzgado Calzado, de uno de esta S.^a ante S. Señor
Alcalde D.^o de la misma en la forma que más
haya lugar en dño. pareces y digo: Que en el Expediente
de Demanda de Rehabilitación del vínculo que funde
García ^{Martin} Romero fulminado p.^a el Lic. D. Juan Fran. Ma-
rtín mi Combecido, contra mi como su parcedor
tengo presentada la Certificac.^o que acredita haberme
me conferido la posesión de precidad vínculo en
el diez y ocho de Diciembre del año pasado de
mil ochoc. veinte y tres: En el mismo Exped.^o apa-
rece testimoniada una Clausula de el Testam.^o
del García Martín Romero relativa a la insti-
tución del vínculo de referencia, y punto p.^o de la
misma v.^a q.^o como parcedor de aquel me consig-
punde el manejo e interenc.^o de este, como tataro-
no p.^a Dño. de Sangre, y p.^a hacer el dño que
me Combenca de estos docum.^o combiene y pid q.^o
a esta continuac.^o se fije Testam.^o de la Clausula
y Certificac.^o de Posesión que deyo referida; y p.^a
ello =

H. Y. Supp.^o así lo mande entregandome el original
fho q.^o de p.^a los efectos conducentes por

ser conforme a Justicia que por con costa
y para ello fue lo necesario. *S. S.*
Gregorio Calzado

Auto Por presentado, el presente dño. sepe a esta continuation el
Jesum. q. le Solista, haviendo este Auto de mandamto en
forma; y abuelto q. sea entregado orig. como lo he
liato. An lo manda y firmara el Sr. Juan Garcia e Con-
sejero. Maldonado segund p. S. M. de esta V. de P. de M. de
esta y Agente de su d. en el d. de treinta y uno
E Juan Garcia e
Consejero
Bonifacio Cardellano

Notif. Por auto segund notifique el dño. anterior a Gregorio Calzado
de este domicilio, en Supplicacion y quedar enterado de lo
Cardellano

Testimonio. Bonifacio Cardellano, dño. del Rey N. S. que
que vivo de p. p. el Juzgado de su d. y Agente en
esta V. de P. de M. en su d. de veinte y uno de
doy fe por testimonio, como en el Exped. que se sigue en
este V. Juzgado, p. D. Juan de Alon. Dominguez de este
domicilio, contra Gregorio Calzado su convecino, he. m. de
dño. a el d. de p. fundo Gaspar Martin Romero de que
en Pochador el Calzado; en el cual y a el folio cuarenta y uno
del mismo y seg. se registra Testimonada por mi; y

a peticion de Dn. Juan de la Cruz representante del Dn. Juan.º Martin la Clausula, que con la certificacion de copia del pced.º lib.º de obra a el folio Comenta.º y Cuatro del mismo Exped.º se galo a Conputria Literaria y Su tenor es cada una de el siguiente

Clausula

Clausula de Gaspar Martin Romano del testamento que hizo en esta Villa de Retamoso q.º es del tenor sig.º = y del remanente q.º quedare y fincane de todos mis bienes, muebles, y Raices, Dor. y accion despues de cumplido, y pagado este testam.º y mandas en el tenor de las hago y nombro y establecio p.º mi remembrat.º heredero la disposicion siguiente = Que todos los bienes muebles y Raiz y semovientes q.º yo tubiere, y me perteneciesen en cualquier manera, se vendan y hagan Dinero, y de todo el Dinero q.º de ellos procediere se tomare de trigo en grano, y con el dho. trigo se forme y finca de un alhol, donde este el dho. trigo, el cual ha de permanecer en dho. alhol, p.º a.º haca jamas p.º a.º que llegada la cosecha de cada año, se pade a los Labradores de esta Villa, con forma a sus Caudales y Cosechas, p.º q.º sembraren, obligandose de dos en dos, de manera que por la cantidad que tomaren a boveda la cosecha primera vendan de otra semenza, en buen pan, y buena medida, y p.º cada fanega q.º asi tomanen prestado han de volver, un celemin de trigo en grano, de cada fanega de las q.º asi tomanen = Y todos mis bienes Raices Hueros, Arroyos y demas heredades q.º pertenecieren por mias, y me pertenecieran, es mi voluntad se agueguen y las agueguen a este alhol, y disposicion p.º q.º se assienden todos los años en la forma que es costumbre a Pan = Y nombro por depositario y alholero del dho. pan y alhol, Juan de Martin Romano, hijo de Alonso Martin mi sobrino, al qual le dare la parte de trigo que se mande ha de haber por su trabajo: Lo qual es acordado unanimente de una Ara, de

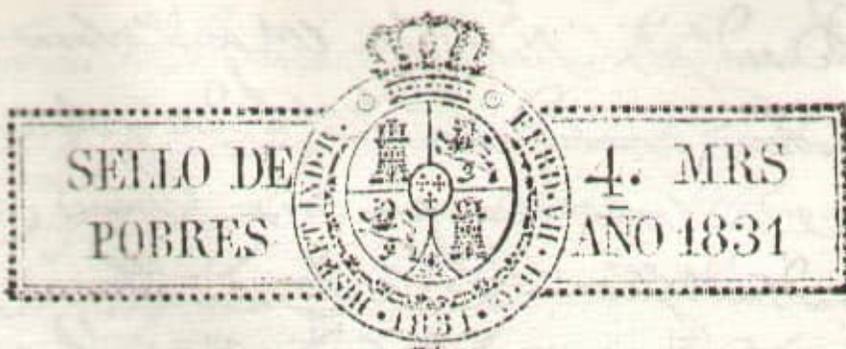


SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

Quisiera fues. q. tengo en la posesion de dha. casa
y dha. casa en la misma posesion, y dha. casa y la
misma posesion, y del camino de Urcubamba, y la posesion
q. tengo en su ciudad que llaman del Moral con sus
dhas. y dha. casa en el canton de con Lima conales, para
que goze el usufructo de todo ello, juntamente con dha. parte
de suyo q. su le toca, y p.^o su fin y muerte herede
dho. oficio con dhas. aprovecham.^{to} y usufructos sus
p.^o proficiend. el mayor al menor y el varon a la
hembra, y p.^o su fin y muerte de dhas. sus dhas.
d.^o en la forma y forma en infinito, y a falta de la
descendencia de dho. Andres Martin suceda en dho. oficio
la descendencia de la dha. Maria Lopez su Hermana
en la manera y forma, y con la misma perfeccion
y a falta de ambas descendencias suceda en dho. oficio, de
sus descendientes, el mas cercano y descend. en infinito -
Concordada con dha. clausula original el dho. testam.^{to} de
donde saque este traslado, q. el dho. testam.^{to} paso ante
mi como tal en esta dha. V.^a de Bolanos en diez
y siete dias del mes de Julio de mil seiscientos cin-
cuenta y cinco años, y como tal esta en el Protocolo
de dhas. dho. mi oficio, a que me refiero, y va cierto
y verdadero, y p.^o que de ello conste el edimento del
Licd. Alonso Lopez Vro. de esta Villa, Abasco del dho. te-
stam.^{to} y el presente en Bolanos en diez y siete dias



del mes de Enero de mil Seiscientos cincuenta y ocho,
 años, y en fe de ello lo sigue - en testimonio de verdad -
 Jeronimo Carrillo.

Cartifon

Gregorio Muñiz Saco del Ayuntamiento de esta P. de Valencia, Ca-
 lizado, que en diez y seis de Diciembre del año pasado de mil ochocientos
 veinte y tres, se presentó a esta Demanda por Gregorio Cal-
 zado de esta Ciudad, en solicitud de que mediante a ser el inmediato
 sucesor del Vinculo que en dicha V. fundo Gaspar Martín Romero
 por la defunción de su difunto Padre José Calzado, último poseedor
 de dho. Vinculo, se le diese la Porcion de Real Corporal Veluicio, atendi-
 do a lo que prescribe la Real Cedula de S.M. y otros Decretos, y en vir-
 tud de la Justificacion q. se practicó a consecuencia tambien de la
 solicitud p. el expresado Calzado, se mandó pasar a el ayuntamiento del
 No. D. Juan de Paula Acuña, p. providencia del Sr. Alcalde
 D. Juan Carrillo, de diez y siete de Diciembre del año referido
 y habiendo firmado dho. No. la correspondiente Provid. y declarado
 lo de la confesion de la Porcion solicitada, se procedió a el acto de
 dha Porcion, v. a su solemnidad, previendo, cuyo Auto Real
 y Porcion, copiado tal a la letra de dho. No. es el siguiente -

Auto No.

En lo que resulta de estas dilig. declarandose por vinculado de
 los bienes q. aparecen de la memoria o letra que hace caber
 sin perjuicio de otro mejor dho. y p. ahora, procedié a dar a es-
 te Yusevado Gregorio Calzado, la Porcion real corporal Veluicio,
 franquasandole los Testimonios q. solicite p. la percepcion
 y recobcion de los frutos que le pertenézcan. Así por este su
 Auto lo mandó decretar y firmo el Sr. D. Juan Carrillo M.

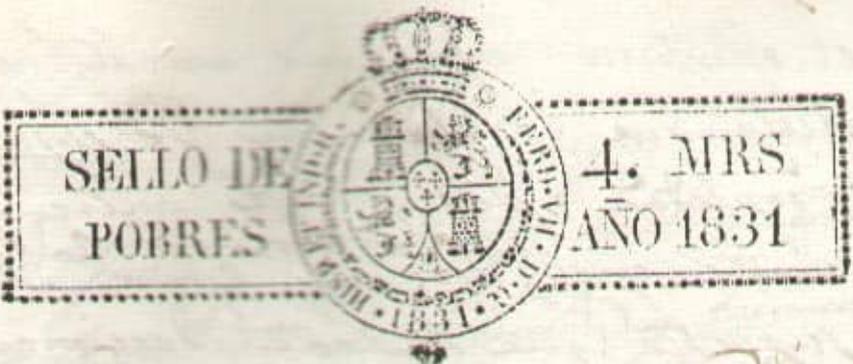
caud. ord. p. S. M. de dita U. de Polanco, con acuerdo
del Asor. nombrado en ella a diez y siete de Diciembre
de mil ochoc. veinte y tres = Lorenzo Camacho y Vel
co = Dr. D. Juan. de Paula Acuña = presente fue Gregorio
Voreión Meriz = En la U. de Polanco a diez y ocho de Diciembre
de mil ochoc. veinte y tres, el Sr. Lorenzo Camacho y Ve
lano, Alcalde M. ordin. p. S. M. de dita, auitudo de mil
el infrascripto fiel de Jhor. y Jhor. q. abasó se aprehendar
se constituyó en una de las fincas vinculadas del q.
fundo Gayar Martín Romero, a efecto de dar la posesion
al nuevo poseedor Gregorio Cabado, como inmediato suce
sor a él, y siendo en una U. expedida q. hay frente
al Pólo, a la salida p. la ciudad de Amagao, lo tomó su
mo. de la mano, lo introdució en dita heredad, lo puso por
ella, movió las Piedras que en ella había, e hizo otros
actos en señal de posesion, Real Corporal, Veluán, que
tomó a nombre de las demás fincas q. tiene dho. Vin
culo, quieto y pacificam. sin contradiccion de Ver
una alguna ni vilanacion, lo q. pasó por festivo
mo, y lo firmó p. su mo. con dho. aprehension, siendo tpo
Manuel Gil, Miguel Carrasco, y Narciso Sánchez de Vetta
Vecindad de todo lo qual yo el fiel de Jhor. Cayetano = Lorenzo
Camacho y Velano = Gregorio Cabado = presente fue
Gregorio Meriz = Cuyo Auto Ardo. y Auto de Posesion
aquí computado, concuerdan con su original en el Expedien
te de que es testante, q. obra en mi poder y oficio a que me
finito, y p. que conste en cumplim. de lo mandado por
go la presente que firmo, y en su autorizacion lo hace

tambien el Sr. Juan Gamacho y Vilano Alcalde Ordinario p. S. M.
Dada en el Real Consejo de Indias de Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco =

La Clavula y Certificacion insertas, combienen en un todo con la respectiva original obrante en el Exped. de que arriba se hizo expresion, y de este obra y copia en mi poder y oficio p. lo siguiente a que me remite; y en fe de ello y cumplimiento. Yo el Mandado en el Auto preced. pongo el presente de seguir y firmo, lo firmo tambien en su notacion el Sr. Juan Garcia de Romiega Alcalde Ord. p. S. M. Dada en el Real Consejo de Indias de Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco = Enmenda: Minima = ve

Juan Garcia de Romiega
Consejero

43
43
Bonifacio Cardenas



Señor Presidente de la Junta de San Juan de los Rios de esta Villa

D. Juan Cabredo vecino de ella Patrono del mismo
 establecimiento p. dño de sangre a. d. con el devoto
 respeto se hace presente: Su se acuerda su anterior
 reclamacion a la Junta y computacion, para que
 de ningun modo le impidiesen el uso y ejercicio
 del dño que le compete como tal Patrono, y de po-
 sitorio de la Real Audiencia de San Juan, al mismo tiempo
 que se le desembaragasen las fincas propias
 y pertenecientes a la fundacion fundada p.
 Gaspar Martin Romero instituido de dño
 de fondo con la qualidad y circunstancias
 expresadas y firmante de la indicada fundacion
 de que el poseedor del mencionado fundo fue
 se tal Computacion del Inmuniado de San Juan
 cuyas funciones le fueron indevidamente
 aceptadas p. la Junta: Asimismo se acordó
 se provoyó p. d. con acuerdo de sus
 señores que accreditando legalmente los extremos
 que antieris se daria el dño. Con este moti-
 vo se fue indispensable al exposante acudir
 al dño. para que se le franquease

el oportuno testimonio con Referencia a los
Autos que en el mismo se siguen sobre
propiedad de dos Vinculos entre el expo-
nente y el Sr. D. Juan de los Rios: y
supuesto que de este documento, que
es el que en debida forma presenta
aparece provado de una manera
positiva e indudable que el Exponente
es tal Porchador de la Simulacion de
Referencia: Que el que obtenga esta
le corresponde la depositaria del R. Peto
de Porto, asi como el Sr. de Patronazgo,
y en el caso de que se acceda a su
primera pretension en su totalidad, y en
virtud =

Añ. Supp. Que habiendo q. presentado dno. tes-
timonio se sirva proceder al desembargo de los
financas de la simulacion, y declarar, que
el Duplicante esta en la posesion que le
compete el Sr. de Patronazgo y deposi-
taria del Porto segun tiene pretendi-
do, y es conforme a fer. que con Mra
espera = Gregorio Calradz

Auto. 4 Dar provado, con el testimonio y demas documentos
que refieren, unase todo a los Autos e Autos, y

p.^a proveer lo que haya lugar temerari a el acord y
 pasar del. *En* termino viene *Indiando* el *Libro*.
 De Juan *Antoni* *Madalga*, *Reud* y *alora* *en* la *villa*
 de la *Calzada*. *En* lo *en* *firmado* el *Si* *florencio*
Arce, *Alcald* *Primer* *p.* *S. M.* *de* *esta* *va* *de* *Vol.*
mej *y* *Reud* *de* *la* *Junta* *del* *Verito* *No* *de* *la* *mima*,
en *ella* *y* *Agosto* *diez* *y* *seis* *mil* *ochocientos*
y *uno*

El *florencio* *Arce*

Truente *Juz*
Juan *Truente*
Guerman

Notif. *En* *la* *propia* *V.* *la* *taude* *de* *du.*
dia *mej* *y* *ano* *notifique* *el* *Auto* *ant.* *a* *Gregori*
Calzado *y* *D. Juan* *lo* *Martin* *Doming* *de* *este* *D.*
mucilio, *en* *su* *person* *y* *quedar* *entend* *en*
actos *distintos* *Certifico* *Guerman*

Esto *obseruado*. *Se* *reampara* *en* *la* *pose*
sion *del* *vinculo*, *y* *del* *patronazgo* *y*
Decretaria *del* *vinculo* *y* *posito* *pio*
Juan *de* *p.* *Gaspar* *Martin* *Rome*

SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

no a Gregorio Cabrado, pero no
 ha lugar p.^r ahora al desembar-
 go de los bienes p.^r no estan sufi-
 cientem.^{te} instruido el exped. y no
 consta con exactitud el origen de
 esta deuda, quien es el acreedor,
 el que cometiere, y todas las de-
 mas circunstancias conducentes al
 caso en vista de la oposicion de
 D. Juan Martin estampada al
 folio quinto entregue de ofi-
 ciente p.^r los usos q.^e tenga p.^r con-
 venientes. Y si con acuerdo del oje-
 son electo q.^e describe los mandos y firmara
 el Sr. Florencio Alvarez Alcalde de es-
 ta villa de Buenos a diez y siete de agosto de
 mil ochocientos y uno.

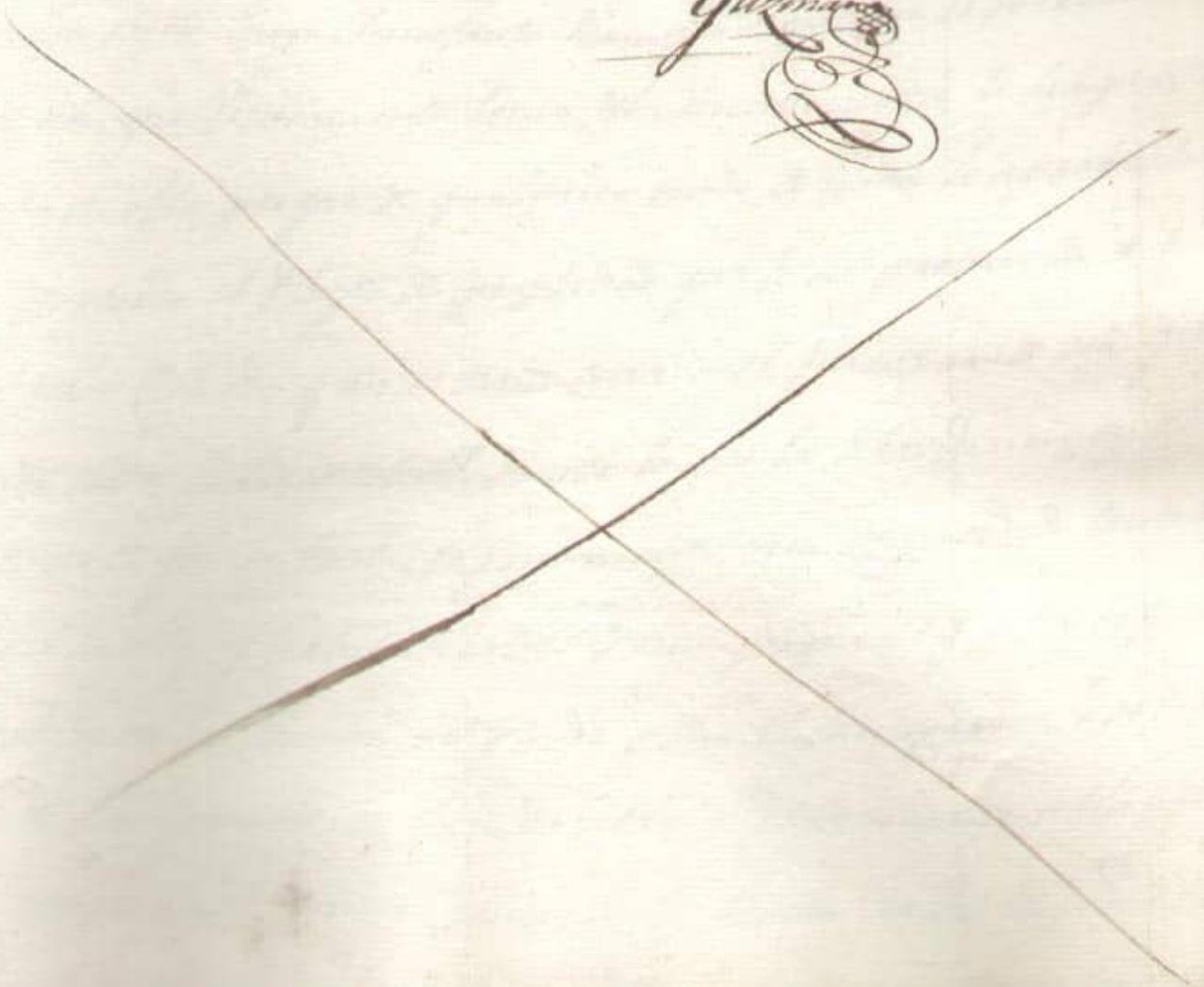
Sigue la firma del Sr. ...
 Florencio Alvarez
 Arred. ...

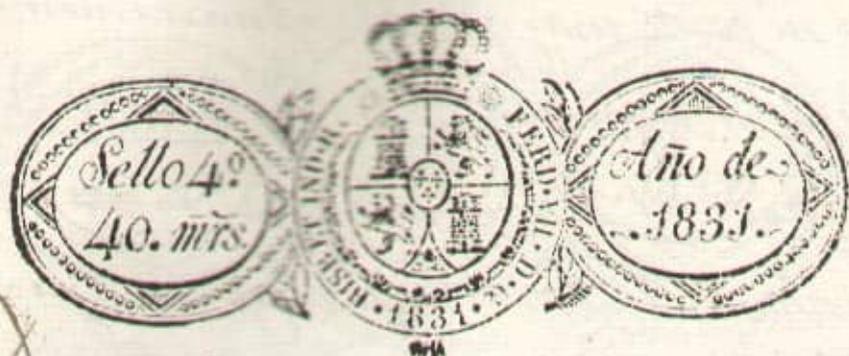


Presente fue
 Juan Vicente
 Guzmán

Notifico. En la propia N.º el veinte y dos de Dto. mes y año, me he figurado por Section formal el pncad. Ind. a D. Juan.º Martin y Gregorio Calzado, y este Donic.º en sus Personas, y otros distintos quedaron completamente enterados. Califica

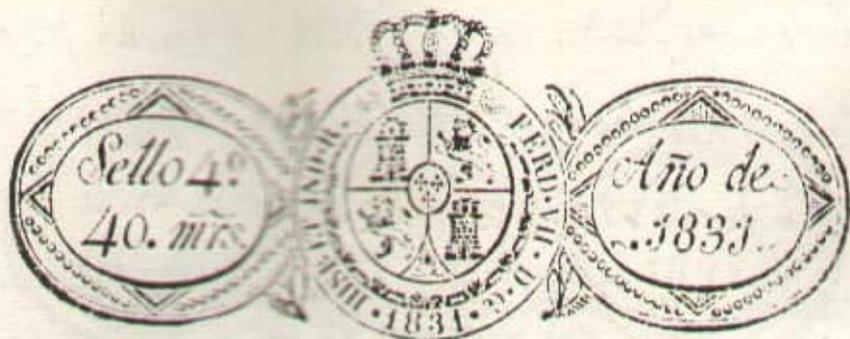
Guzmán





D^o Juan^o Martin Dominguez Abogado de los R^{os} C^{on}se-
 jos Vecino de esta Villa Ante V. en la forma que mas haya lugar
 en d^{ho}, y sin perjuicio de los señores que me competan, en el Expedi-
 ente que á promovido Gregorio Cabrado, y pretendiendo se le nombre de
 depositario del Herido P^{ro} de esta Villa, gaxonco y Digo: Que la tarde
 del dia, que se me notificó vicata Mondencia, que entre otros par-
 ticulares, se mandaba campaxar á el Gregorio Cabrado en la so-
 sesion del Juicio, que fundo Gaspar Martin Romero, y en la
 Depositaria del expresado Herido. A la verdad, que no se conguen-
 de que objeto tenga semejante campaxo; por que si se trata á la
 posesion, que vicioramente tomó el Juicio, nadie le ha perturba-
 do en ella, y por que de qualquiera modo, á nada le apresbecha-
 rá si pierde el Pleyto de propiedad, que le he promovido, á el
 Gregorio Cabrado, y así es muy extraño el campaxo de este qu-
 ando nadie le ha perturbado, por lo que la Providencia, en el
 extremo de que se trata, es juramento una officiosidad contra-
 ria á la Ley y naturaleza del Juicio, porque el que no es per-
 turbado en la posesion, no puede pedir el campaxo. Si se tra-
 ta de campaxarlo en la Depositaria, devidamente ablaude
 es un atentado, por que jamas la ha tenido, ni ha tomado po-
 sesion de ella, ni menos ha podido hacerlo, por que no ha exist-

tido ni existe, mas que imaginariamente el hipotético
sillo; y así es, que por la Decisión, aunque Vitoria, que tomó
el Cabrado del Viniente, se demuestra, que no la tomó de la
Depositaria del Virreinato; luego es el Reamparado que ha de se
le hace Vitoria, Territorio, y contra la naturaleza de la
Reposición; por que no habiendo tenido Decisión, no puede ser
Reamparado, ni por conyugente y turbado en ella. Lo
mas particular es, que estando opuesto á la pretensión q.
hizo el Gregorio Cabrado, para que se le nombrase Deposi-
tario del Virreinato, se haya probado sin mi Audiencia, estam-
do questo, y habiendo Pleito pendiente, sobre la proprie-
dad del Viniente y Virreinato; y durante aquel nada se puede
innovar sin cometer atentado. Y si el Gregorio Cabrado
se hallaba en Decisión de la Depositaria del Virreinato, por que
pide se le nombre por tal, que fué lo que pretendió en
su primer escrito? El que tiene una cosa no la pretende
de otro. De lo que se ve en quanto se muestra demostrado, que
el Virreinato á que me Refiero, es unido, oficioso, e inprocedente,
en todo concepto, por lo que es de Vizcaya Justicia, ni se
verá. Ni Gregorio Cabrado, ni su padre, ni Don Martin
no Cabrado, ni el Padre de este fueron Jueces Depositarios,
del Virreinato. En su tiempo, lo ha sido Saturnino Qui-
llón, ya Difunto Juan Fran.^{co} Cabrado, y antes lo fué el Do-
ñto Sebastian Guillón, todo á consecuencia de la mala
Veración que tubo en el Virreinato, el primer Cabrado, que fué el



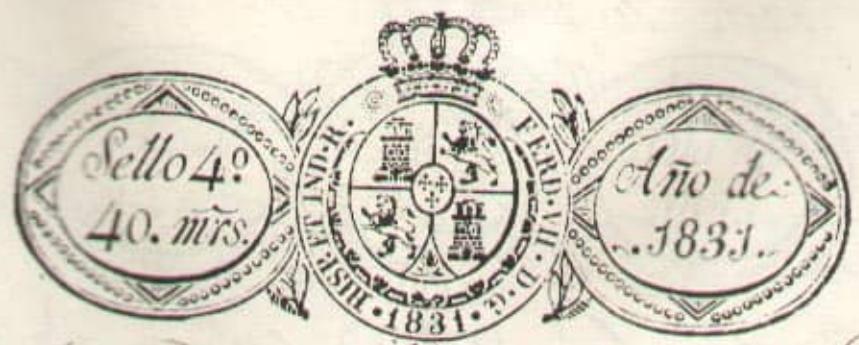
ministrados, no Depósito. i como quiere el Gregorio que
nad solo el, quando no lo han sido lo que llevo expresado, aun
que han dispuerto, sin título, la Vinculación? No puede ser
lo, por lo que llevo expresado, y mucho menos, por que a de-
mas de lo dho, es un decidor, el Gregorio, Criminal por ha-
ber malversado los fondos de la R. Audiencia en el Manuseo
de Pulos, y como tal se defiende por pobre. i He quiere hacer
Deposito aun hombre de esta conducta, y sin responsabilidad?
La instancia manda, que el Depósito del Vícto sea perso-
na abonada con suficiente arreygo, y el nombre el Gregorio,
ademas de lo dho, es contravenir a ella, y hacerse responsable
a responder del Vícto. la persona ó personas, que le nombren,
y a experimentar lo que actualmente se experimenta, tra-
tándose de reintegrar el Vícto, porque lo hayan consumido sus
manejantes, por expreso motivo del Vecindario; es necesario
para evitar los males antes que sucedan, para no sufrir de-
pues las consecuencias que atacaran; en cuya virtud, y con-
do lo sumo que dire á su debido tiempo, con Vista del Expediente
A. V. Supl.º se haya tenor por prescrito este Vícto, y por lo que
llevo expresado, suplico el proveido de que llevo hecha referencia por
basta en sugenio, ó como mas haya lugar, mandand se me cu-
lbre el Exped.º para en su Vista pedir lo que correspondo, y de

lo contrario, dese luego Ayelo Mescida Provedencia, y el
Tribunal que se encargue, franquandome el oportuno for-
timonio, para su mejora, y restitucion de la multitud de lo que
se actua, no siendo conforme con mi opinion, y la re-
peticion de daños y perjuicios, que al establecimiento se
sigan, contra quien haya lugar, pueran el Justicia que
con Cortas, y juras lo necessario &c

Orosi: Para Mover el procedimiento, y pedir lo conveniente, con-
tiene i yid, que el Regorio Cabrad, sea comparecido a la
1.^a presencia judicial, y preste juramento en forma, sin per-
juicio de la presente, declare, como es cierto, es, deudas a la
R.^a Hacienda por haber malversado el fondo de R.^a M.^a,
por cuya causa tiene embargado los bienes, expresando
2.^a quanto es la Cantidad que adeuda = como es cierto, que
el ultimo Depositario del dho, lo fue Saturnino Guillen,
y ante Juan Fern.^o Cabrad, y ante de este Sebastian Gui-
llon = A. N. Supp.^o se le va a mandar, q.^e el Regorio Cabrad
abierta los particulares, que el dho. Senador, en este caso, y
q.^e en seguida se me entregue el Exped.^o segun por los se-
minos que se hizo en lo principal de esta dho. por sea Justicia
q.^e yid. Et signa =

Juan Mantecilla

Futo. 4. Por presentada en el dia de la fta. de unac a el Exped.^o



Su referencia y p.º porvenir con urgencia lo q. haya lugar, Remitaci-
 a el amor y paces del Amor q. en el mismo viene dictado el
 D.º D.º Juan Anton. Madalga, Abogado de los R.ºs en Almagro
 Su lo mandado y firmacion el Sr. Florencio Arce, Abade de
 p.º S. M. de esta N.º de Valencia y Ciudad de la Justa del P.º de
 Esta misma, en ella y Agudo veinte y cinco de mil ochoc. treinta
 y uno; de q. certifico =

Florencio Arce

Juan Vicente
 Garma

Notif.º y en la propia V.º el veinte y cinco de este mes y año, notifiqué el Auto ant.º
 a el Sr. D.º Juan.º Martin, en su Persona de q. certifico =

Gurma

Otra y en la misma V.º el veinte y siete de este mes y año, notifiqué el mis-
 mo Auto a Greg.º Calzado de este domicilio, q.ado cutural, certifico =

Gurma

Nota.º En quanto al principal no ha lugar p.º la causa
 y p.º q.º se remita al caso si lugar de lugar, por



Don Franc. Martin, vecino de esta Villa, Abogado de los R. C. en
señor, en el Exped.º que siguió con Gregorio Cabrad, sobre que en este in-
tervenga en la Depositaria del Puerto Viejo de esta Villa, que se halla
litigioso con miigo, por tener miigo derecho que el Cabrad, ante V. ca.
la forma que miigo preceda de d.º, y V. ca. las personas hechas
en mis anteriores escritos, parosco y Digo: Que en mi anterior escrito
dehúte se revocase la Providencia, en que se le mandaba comparecer en
el concepto de Depositario al Cabrad, haciendo vez no tener tal qua-
lidad, ni haberlo sido sus antecesoros, á lo menos en nuestros dias, y
diciendo que en el caso de no revocarse la Providencia, se me admitiere
la oportuna Apelacion q.º el Tribunal competente. El Abogado á qui-
berde no hacer lugar q.º hacia á la Revocacion. Es bien sabido, que
quando se interpone Apelacion, ay necesidad de admitir esta en el
caso que se sigue lo que se pretende, por que la Apelacion es el
remedio que las Leyes conceden, al que se le contempla agravado, y
es de d.º. natural y positivo; por una Causa, en el caso de no
haverse revocado la Providencia, segun lo pedia, se me ha debido
admitir la Apelacion, so pena de contravenir á las Leyes, y qui-
varame de mi defensa. Lo no queda consentir, que Gregorio Ca-
brado, haga gestiones en el concepto de Depositario del Puerto q.º ha-
mas lo ha sido, como tengo manifestado; y q.º que hasta que
se revocare el Puerto pendiente con miigo, sobre el personero de el Vie-
jo y Puerto, no puedo yo permitir semejante novedad; por tan-
to, y mandome quaxosa la Providencia, en que se le mandó á el
Cabrad tener por Depositario; desde luego q.º de V. ca. q.º el Tri-
bunal competente; y q.º en mi propia se me comparezca el oportu-

no Testimonio; y q.º ta

J. N. Supp.º se Sirva tener por suveniente este Escrito, y admitir
me la Apelacion que en toda forma de Interpuesta, libe-
mente y en ambos efectos, estando conforme desde luego, en
que se reciba la Declaracion pedida y mandada dar, à el Gre-
gorio Cabrado, q.º que en Sirva de todo, se pruebe segun y en los
terminos que solicito, protestando el Recurso de queja conye-
tente, caso contrario, y que la Responsabilidad de la mala de-
claracion del Jente que queda hacer, como se experimenta con
otro Depositario, en perjuicio de todo el Secundario, Recaya
contra quien haya lugar, pues así es todo Justicia que con-
viene q.º y para lo necesario de

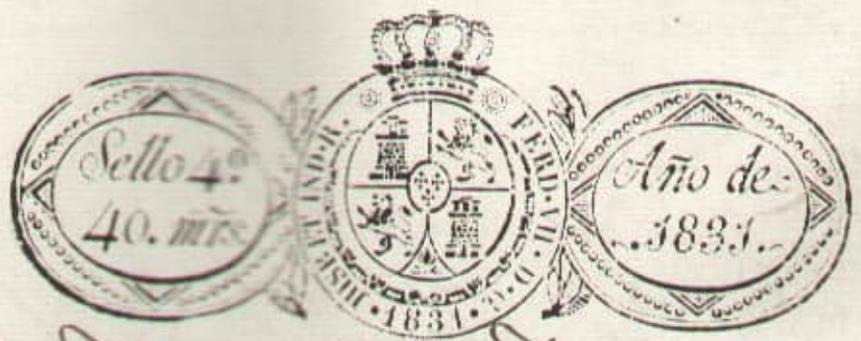
Juan de Maestre

Auto y por providido, Onacé a' el Exped.º de Sursumocina, re-
cibac' la Declaracion q.º se solicita a Gregorio Cabrado
segun esta providencia en Auto ant.º, y con respecto
a' la dacion del Testim.º y adm.º de la apelacion
interpuesta repetuc' conuista a' el Caballero Llorca
q.º en este Exped.º dicta el Judo D.º Juan Antonio
Bladado Jente en Cabrada. Auto manda y ficiencia
a' el Sr. Procurador Arcaia, Mando primero y ficiencia de
la Junta de N.º Sr. J.º de esta R.º de Bolanos
en ella y Sept. veinte y dos de mil ochoc.º treynta
y uno

E. Arreaza

Juan Vicente
Garcia

Notif.º en la propia el veinte y tres de Mayo de 1781



mes y año, notifique el Auto ant.^o a el Sr. D. Fran.^{co} Martin, y a Greg.^o Calado de este Dominic.^o en sus personas y autos distintos quedáron en estado de q. Confesio-
Gurrin

Declaracion de Gregorio Calado

En la U. de Palermo a Veinte y tres de Sept. de mil ochocientos y uno, ante el Sr. Floriano Nucera Abogado Licen.^{do} p. S. M. de la misma, y Presd.^{te} de la Junta de Puerto Rico de ella, y apremiado de un Real de Fern. fue comparecido a la judicial presencia Gregorio Calado de este Dominic.^o, de quien siendo verbiis juravit q. hizo en forma solenne y segun Dio. vafio del cual ofreció decir verdad, en cuanto supiere y le fuere preguntado, y siendo, por los particularos, que comprehende el tenor del Edicmento fello cutrice, a cada uno de ellos q. lo hacen así:
1.^o Dijo: lo cierto es dudar a la M.^{te} Hacienda p. el Ramo de Renta q. en la suma de quatro mil no p. el concepto de malversador como falso de la Suprme. p. el Prelam.^{te} sino p. que muchos quincenios con tribuyentes no las pagaron cual virtud de los autos y libros q. concuerdan en su poder, y aunque esto mismo ha hecho presente a el Sr. D. Calado, solo le ha aproubado p. q. le tenga algun. consideracion, p. no le ha pensado la Duda, pretendiendo q. nada tiene q. ver el punto de q. se trata con el D.^o a el Puerto q. le corresponde a el. Delante p. todos conceptos fectos; y la cualidad de tener sus bienes en Adm.^{on} p. D.^o taron no le priva del obtento q. p. D.^o le corresponde a Ser Patrono de Sangre de Sto. Domingo, en q. fondo deben custodiarse esta (ca) q. prove el dula.^{te} como firma de la vinculacion sualada por el fundador, custodiandolos en el Sr. D. Calado, segun q. uno ha de tener en su poder el Sr. D. Calado como Presd.^{te} de la Junta, y esta a Delante

como tal Nación, cuya conservacion de encomienda de la M.
Instruccion Vig.^{ta} se ha observado siempre, y acquiera la
mejor custodia en los productos y evita todo

2.^o ... Segundo Dia: Que Salvador Guillen y Juan Juan
Calzado, y acum Sebastian Guillen fueron Deposarios Interinos
de esto Establecim.^{to} No. p.^o esta qualidad o Deposito accidental
que p.^o ausencia y otras causas q.^{ue} hicieron se impedieron
a desempeno de tal cargo a el Nacion de Sangre D.^o Ma
riano Calzado; y ante de ditas epocas hubo otros Interinos
p.^o igual causa, q.^{ue} ning. de ditas conuere en el dejar se
p.^o Separarlo en lo mej modo del g^o y Plenitud de
toda la funcion. q.^{ue} le son prop. como tal verd. y su
Nacion de Sangre = que es cuanto sabe puede dejar q.^{ue}
la Verdad de este cargo del juram.^{to} No. en q.^{ue} de afirmo y la
hipo. previa ante lectura de esta su declaracion que
firmo con firm. habe edad de sesenta años pro
mas o menos de q.^{ue} certifico = Ent.^o del q.^{ue} p^o

Florencio Arce

Gregorio Calzado

Presente
Juan Vicente
Guzman

